



# Resolución Directoral

N° 017 -2018-PCM/OGA

Lima, 19 FEB. 2018

**VISTO:** El Memorándum N° 063-2018-PCM/OTI, Informe N° 0007-2018-PCM/OTI-CAMA, Informe Técnico de Estandarización N° 002-2018-PCM/OTI y el Informe N° 059-2018-PCM/OAA de la Oficina de Asuntos Administrativos;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.4 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, *en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;*

Que, el anexo único de definiciones del Reglamento acotado, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado estableció los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva citada en el párrafo precedente, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el mismo que debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 7.3 de la Directiva acotada;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 7.2 de la Directiva en mención, para que proceda la estandarización se debe cumplir con los siguientes presupuestos: "a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura preexistente".

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Oficina de Tecnologías de la Información, ha elaborado el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2018-PCM/OTI, documento que sustenta la estandarización para la "Renovación de Licenciamiento y soporte de Equipo de Seguridad Perimetral Antimalware", marca FIREEYE, de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, la estandarización solicitada por la Oficina de Tecnologías de la Información, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, cumple con los dos presupuestos que señala la norma, dado que: a) La PCM cuenta con un (01) equipo para la solución de seguridad perimetral, de la marca Fireeye, el cual se encuentran ubicado en el Data Center de la PCM Sede Palacio de Gobierno; y, b) El equipo para la solución de seguridad perimetral, de la marca Fireeye, permite que la operación y funcionamiento de la solución de seguridad perimetral antimalware se realice correctamente e integre adecuadamente con los protocolos del equipamiento Core, equipos de seguridad firewall y equipo optimizador de ancho de banda de la PCM. Por lo que, la renovación del licenciamiento y soporte del equipo Fireeye mantendrá la operación de los servicios informáticos con el que vienen trabajando los usuarios de la PCM.



Que, mediante el Informe N° 059-2018-PCM/OAA, de la Oficina de Asuntos Administrativos, se evaluó el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2018-PCM/OTI, concluyendo que está de acuerdo con las normas, dando cumplimiento de los requisitos y presupuestos para la estandarización previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, por lo que, se considera procedente la estandarización, recomendando proceder con la estandarización para la "Renovación de Licenciamiento y soporte de Equipo de Seguridad Perimetral Antimalware", marca Fireeye, cuyo periodo de vigencia será de dos (02) años;



Que, habiéndose cumplido con los lineamientos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resulta procedente la estandarización solicitada;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, se ha delegado facultades y atribuciones a la Directora de la Oficina General de Administración, mediante la Resolución Ministerial N° 379-2017-PCM, de fecha 29 de diciembre del 2017, la cual establece en su literal d) del numeral 4.1 En materia contrataciones del Estado del Artículo 4 que la funcionaria mencionada tiene la facultad y atribución de autorizar los procesos de estandarización;

Con el visto bueno de la Oficina de Asuntos Administrativos, y;



# Resolución Directoral

N° 017 -2018-PCM/OGA

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y en uso de las facultades y atribuciones delegadas mediante Resolución Ministerial N° 379-2017-PCM;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, por un periodo de dos (02) años, el proceso de estandarización para la Renovación de Licenciamiento y soporte de Equipo de Seguridad Perimetral Antimalware de la Presidencia del Consejo de Ministros de la marca Fireeye, el mismo que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que la aprobación a la que se refiere el artículo precedente quede sin efecto de variar las condiciones que determinaron su estandarización.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral, a la Oficina de Asuntos Administrativos para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** a la Alta Dirección la emisión de la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 379-2017-PCM.

**ARTÍCULO 5°.- PUBLICAR** la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)).

Regístrese y Comuníquese.

BARBARA LEM CONDE  
Directora de la Oficina General de Administración  
Presidencia del Consejo de Ministros



ANEXO ÚNICO

| Servicio                                                                                      | Marca   | Alcance                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Renovación de<br>Licenciamiento y soporte<br>de Equipo de Seguridad<br>Perimetral Antimalware | FIREEYE | Involucra realizar la Renovación de<br>Licenciamiento y soporte de Equipo de<br>Seguridad Perimetral Antimalware, con<br>el que cuenta la Presidencia del<br>Consejo de Ministros |

